



(3)

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que 0000534
colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ALIMENTICIOS

P R E S E N T E S .

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **Reforma al artículo 160 de y a la Ley de Ganadería del Estado San Luis Potosí;** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal son la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, las cuales en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 constitucional, señalando al servicio público de rastros como una atribución del municipio.

Derivado de ello y en virtud de que el numeral 160 violentaba las atribuciones exclusivas de los Ayuntamientos, al pretender que una Ley estatal regule la concesión de los servicios de rastro, motivo por el cual y a fin de evitar una interpretación errónea de la Ley de plantea reformar dicho numeral.



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Para una mejor comprensión de la norma que se busca adicionar se compara con el texto vigente.

Ley de Ganadería del Estado San Luis Potosí VIGENTE	Ley de Ganadería del Estado San Luis Potosí PROPIUESTA
<p>ARTÍCULO 160. Las empresas procesadoras de productos cárnicos podrán obtener la concesión del servicio, para que, anexo a su empacadora o procesadora, funcione un rastro autorizado. De igual forma, los particulares que sean productores locales pecuarios, sea de forma asociada o individual, podrán obtener la concesión del servicio para funcionamiento de rastro.</p> <p>En todos los casos, los concesionarios deberán acreditar el cumplimiento de requisitos que determine la ley, y operar en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, la Ley de Salud del Estado, y de la Norma Oficial Mexicana aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO 160. Las empresas procesadoras de productos cárnicos podrán obtener la concesión del servicio, para que, anexo a su empacadora o procesadora, funcione un rastro autorizado. De igual forma, los particulares que sean productores locales pecuarios, sea de forma asociada o individual, podrán obtener la concesión del servicio para funcionamiento de rastro.</p> <p>En todos los casos, los concesionarios deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y operar en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, la Ley de Salud del Estado, y de la Norma Oficial Mexicana aplicable.</p>

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 160, de y a la Ley de Ganadería del Estado San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 160. Las empresas procesadoras de productos cárnicos podrán obtener la concesión del servicio, para que, anexo a su empacadora o procesadora,



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

funcione un rastro autorizado. De igual forma, los particulares que sean productores locales pecuarios, sea de forma asociada o individual, podrán obtener la concesión del servicio para funcionamiento de rastro.

En todos los casos, los concesionarios deberán acreditar el cumplimiento de **los** requisitos que determine **la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, y operar en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, la Ley de Salud del Estado, y de la Norma Oficial Mexicana aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la entrada en vigor del presente Decreto.

A blue ink signature of Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán. Below the signature, the name is printed in capital letters.

ATENTAMENTE
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN